

Secretario: Don Manuel Gómez Patou, Jefe del Negociado Primero de la Sección de Personal y Servicios del I. N. V.

Los aspirantes comprendidos en la relación definitiva de admitidos a tomar parte en el presente concurso oposición, podrán recusar los señores miembros del Tribunal en quienes concurra cualquiera de los motivos o circunstancias previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». De igual forma, los miembros del Tribunal en quienes pudiera concurrir alguna causa legal de abstención, deberán comunicarlo por escrito durante el indicado plazo de tiempo al Ilustrísimo Señor Director general de este Instituto.

Caso de que durante el plazo expresado en el párrafo anterior no se hubiera producido abstención o recusación de ninguno de los miembros del Tribunal, se entenderá que éste adquiere firmeza sin necesidad de resolución expresa que así lo declare. Si fuese suscitada recusación y ésta fuera considerada procedente o si alguno de los miembros del Tribunal se abstuviese con causa legítima de participar en él, se hará pública en este mismo periódico oficial la composición definitiva del Tribunal a salvo siempre la obligación de abstención o posibilidad de recusación de los nuevos miembros que a éste fueren incorporados.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—El Director general P. D., el Subdirector general de Servicios, David Herrero Lozano.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1971 sobre actualización de convalidaciones en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales para los Jefes y Oficiales de la Armada.

Excmos. Sres.: A fin de actualizar la convalidación de asignaturas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales para los Jefes y Oficiales de la Armada, establecida por Ordenes de 7 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 10, y 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19), adaptándola a los planes de estudio derivados de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 y a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Marina.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—A los Jefes y Oficiales de los Cuerpos General y de Máquinas de la Armada, que hayan aprobado los dos primeros cursos de la Escuela de Estudios Superiores de la Armada de San Fernando según el plan de estudios de mayo de 1968 y complemento al mencionado plan de abril de 1970, se les convalidarán las asignaturas siguientes, correspondientes al plan de estudios de 1964 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, debiendo cursar las asignaturas o partes no convalidadas, distribuidas en tres años:

PRIMER CURSO

Se convalidan todas las asignaturas correspondientes a este año.

SEGUNDO CURSO

Se convalidan todas las asignaturas correspondientes a este año, a excepción de «Tecnología y Materiales de construcción naval», que deberán cursarla completa los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo General, y parcialmente, en la parte de materiales no metálicos, los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo de Máquinas.

TERCER CURSO

Se convalidan:

- «Ecuaciones diferenciales».
- «Estática y Elasticidad».
- «Cinemática y Dinámica».
- «Electrotecnia, I y II».
- «Termodinámica y Transmisión de calor».
- «Inglés A, II».

Se convalida parcialmente: «Construcción naval, I», debiendo cursar:

Cubicación.—Volumen de bodegas.—Arqueo y sus reglas.—Seguridad del buque.—Francobordo.—Generalidades sobre el Reglamento de Seguridad de la Vida Humana en la Mar.—Nociones sobre la resistencia del buque.—Sociedades de clasificación.

Se convalidan a los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo de Máquinas las «Prácticas de talleres», debiendo realizarlas los procedentes del Cuerpo General.

Se cursarán:

- «Metalotecnia».
- «Asistencia de materiales».
- «Mecánica de fluidos».
- «Construcción naval, I» (la parte no convalidada).
- «Prácticas de talleres» (los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo General).

CUARTO CURSO

Se convalidan:

- «Electrónica».
- «Inglés B».
- «Navegación».

Se convalida parcialmente en la parte de Estadística la asignatura «Matemática aplicada».

Se convalidan a los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo de Máquinas:

- «Mecanismos y elementos de máquinas».
- «Tecnología mecánica».

Se cursarán:

Asignaturas comunes

- «Máquinas marinas».
- «Matemática aplicada» (la parte no convalidada).
- «Principios de Economía».
- «Organización de la producción».
- «Equipo y Servicios».
- «Mecanismos y elementos de máquinas» (los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo General).

Sección de Arquitectura Naval

- «Cálculo de estructuras».
- «Teoría del buque, I».
- «Construcción naval, II».
- «Teoría del buque, II».

Sección de Máquinas Marinas

- «Termotecnia».
- «Principios de Teoría del buque».
- «Instalaciones de vapor».
- «Tecnología mecánica» (los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo General).

QUINTO CURSO

Se convalida parcialmente la asignatura «Buques de guerra», debiendo cursar la parte de Submarinos.

Se cursarán:

Asignaturas comunes

- «Electricidad aplicada al buque».
- «Vibraciones del buque».
- «Máquinas auxiliares».
- «Contabilidad y Administración de Empresas».
- «Tráfico marítimo».
- «Organización de Factorías navales».

Sección de Arquitectura Naval

«Soldaduras.
«Buques de guerra» (la parte no convalidada).
«Construcción naval, III».
«Obras industriales y marítimas».
«Proyectos».

Sección de Máquinas Marinas

«Máquinas eléctricas».
«Turbinas».
«Motores de combustión interna».
«Propulsión nuclear».
«Proyectos».

Asignaturas opcionales

Se convalida:

«Topografía y Geodesia».

Se convalidan a los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo

General:

«Legislación marítima».
«Armas navales».

No se convalidan:

«Legislación marítima» (a los Jefes y Oficiales procedentes de Máquinas).

«Buques especiales y artefactos».

«Buques y sistemas de pesca».

«Armas navales» (a los Jefes y Oficiales procedentes de Máquinas).

«Estadística aplicada a la investigación operativa».

«Carga y descarga en puerto».

«Habilitación y decoración».

«Inspección y ensayos de uniones soldadas».

«Reactores navales».

«Ampliación de Submarinos».

Se convalidarán asimismo la «Enseñanza religiosa», la «Formación del Espíritu Nacional» y la de «Educación Física».

Segundo.—Se realizará además el proyecto de fin de carrera, en las condiciones establecidas para los demás alumnos.

Tercero.—Los alumnos procedentes de la Escuela de Estudios Superiores de la Armada de San Fernando que no hayan cursado alguna de las materias del plan de estudios de la citada Escuela, de mayo de 1968, y complemento al mencionado plan, de abril de 1970, vendrán obligados a complementar los estudios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de febrero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina y de Educación y Ciencia.

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Soria (capital) y siete localidades más de dicha provincia.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, dispone que por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se adopten cuantas medidas se estimen pertinentes para la implantación del régimen de higienización obligatoria de la leche en todos los núcleos de población, y con carácter prioritario en los más importantes, previniendo como una de las formas de lograr tal objetivo la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Soria y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura (Dirección General de Sanidad y Subdirección General de Industrias Agrarias) acuerda convocar concurso para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Soria (capital) y otras localidades de dicha provincia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El objeto del presente concurso es la concesión de una central lechera de capacidad mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas de 25.000 litros de leche, para el abastecimiento de Soria (capital), Agreda, Almazán, Burgo de Osma, Navaleno, San Esteban de Gormaz, San Leonardo de Yagüe y Vinuesa, que constituirán un área de suministro.

Segunda.—La central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las empresas de higienización ya establecidas en el área de suministro, a las cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas, y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

Cuarta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de la correspondiente Memoria y proyecto de la central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro, así como la fotocopia del resguardo de una fianza de cien mil pesetas (100.000 pesetas) en la Caja General de Depósitos, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios del concurso, después de aparecida la correspondiente Orden resolutoria del mismo, y al concesionario una vez autorizada la puesta en marcha de su central, quedando a favor de la Administración si por causas imputables a aquél se incumpliera este requisito.

La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 67 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

Quinta.—El plazo para la presentación de solicitudes será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse sendos ejemplares de las mismas a la Dirección General de Sanidad, a la Subdirección General de Industrias Agrarias y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Soria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Bueno de Linares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Bueno de Linares, Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Bueno de Linares contra la resolución del Ministerio del Ejército, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 16 de septiembre de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.

GASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio (Consejo Superior de Ejército).